

periodo, conforme a lo señalado en el artículo 42 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS”;

Que, de acuerdo al Informe N° 0016-2024-MTC/17.03.01 elaborado por la Coordinación de Autorizaciones de Centros de Inspección Técnica Vehicular y Entidades Complementarias de la Dirección de Circulación Vial de la Dirección General de Autorizaciones en Transportes, se advierte que la documentación presentada por La Empresa, ha dado cumplimiento a las disposiciones contenidas en los artículos 30 y 37 del Reglamento, por lo que procede emitir el acto administrativo correspondiente;

De conformidad con la Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; Ley N° 29237, Ley que crea el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares; Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; Decreto Supremo N° 025-2008-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares; Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por Decreto Supremo N° 009-2022-MTC y la Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01, que aprueba el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar para operar como Centro de Inspección Técnica Vehicular Fijo, con una (01) Línea de Inspección Técnica Vehicular Tipo Mixta, por el plazo de cinco (05) años, a la empresa INSPECCIONES TECNICAS VEHICULARES BIRMINGHAM S.A.C. – I.T.V. BIRMINGHAM S.A.C., en el local ubicado en la Av. Santa Rosa de Lima N° 1130, Urb. Horizonte II Etapa, Zárate, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima.

**Artículo 2.-** La empresa, bajo responsabilidad, deberá mantener las mismas condiciones con las que ha obtenido la presente autorización y si se presentara alguna variación, deberá comunicar tal hecho a la Dirección de Circulación Vial de la Dirección General de Autorizaciones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

**Artículo 3.-** La empresa autorizada, bajo responsabilidad, debe presentar a la Dirección de Circulación Vial de la Dirección General de Autorizaciones en Transportes, la renovación de la póliza de seguro de responsabilidad civil contratada, antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

Acto	Fecha máxima de presentación
Primera renovación o contratación de nueva póliza	25 de noviembre de 2024
Segunda renovación o contratación de nueva póliza	25 de noviembre de 2025
Tercera renovación o contratación de nueva póliza	25 de noviembre de 2026
Cuarta renovación o contratación de nueva póliza	25 de noviembre de 2027
Quinta renovación o contratación de nueva póliza	25 de noviembre de 2028

En caso que la empresa autorizada, no cumpla con presentar la renovación o contratación de una nueva póliza al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el literal c) del artículo 45 del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares aprobado por Decreto Supremo N° 025-2008-MTC, referida a la caducidad de la autorización.

**Artículo 4.-** En virtud de lo establecido en el numeral

39.2 del artículo 39 del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares aprobado por Decreto Supremo N° 025-2008-MTC, la presente Resolución Directoral deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 5.-** Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

**Artículo 6.-** Disponer la notificación de la presente Resolución Directoral en el domicilio señalado por el administrado ubicado en Calle Miguel Dasso N° 160, Interior 801, Urb. Santa Isabel, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE CAYO ESPINOZA GALARZA  
Director  
Dirección de Circulación Vial  
Dirección General de Autorizaciones en Transportes

2258342-1

## Autorizan para operar como Centro de Inspección Técnica Vehicular Fijo a la empresa Revisiones Técnicas Vehiculares Seguras Sociedad Anónima Cerrada (REVISEG S.A.C.), en local ubicado en la Provincia Constitucional del Callao

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0035-2024-MTC/17.03

Lima, 19 de enero de 2024

VISTO:

La solicitud registrada con Hoja de Ruta N° T-607000-2023, presentada por la empresa REVISIONES TÉCNICAS VEHICULARES SEGURAS SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA (REVISEG S.A.C), a través de la cual solicita autorización para operar como Centro de Inspección Técnica Vehicular, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 29237, Ley que crea el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, dispone que: “El Ministerio de Transportes y Comunicaciones es el órgano rector en materia de transportes y tránsito terrestre. Es la entidad del Estado que tiene competencia exclusiva para normar y gestionar el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares en el ámbito nacional (...)”;

Que, el artículo 4 de la ley señalada establece lo siguiente: “Las inspecciones técnicas vehiculares están a cargo de los Centros de Inspección Técnica Vehicular (CITV), previamente autorizados por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones. Estas autorizaciones se otorgan sin carácter exclusivo, sobre la base de la situación del mercado automotriz de cada región y de su distribución geográfica, y por los mecanismos legales que la normativa contempla para tales casos”;

Que, mediante Decreto Supremo N° 025-2008-MTC se aprueba el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, en adelante el Reglamento, el mismo que tiene como objeto regular el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29237, cuya finalidad constituye certificar el buen funcionamiento y mantenimiento de los vehículos que circulan por las vías públicas terrestres a nivel nacional; así como verificar que éstos cumplan con las condiciones y requisitos técnicos establecidos en la normativa nacional, con el propósito de garantizar la seguridad del transporte, el tránsito terrestre y las condiciones ambientales saludables;

Que, el literal a) del inciso 5.1 del artículo 5 del



Reglamento señala que es competencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar las autorizaciones de funcionamiento a los Centros de Inspección Técnica Vehicular – CITV;

Que, el artículo 30 del Reglamento, respecto de las Condiciones para acceder a una autorización como Centro de Inspección Técnica Vehicular – CITV, señala que la persona natural o jurídica solicitante, debe cumplir con los requisitos y condiciones establecidas en el presente Reglamento, los mismos que están referidos: a. Condiciones generales, b. Recursos humanos, c. Sistema informático y de comunicaciones, d. Equipamiento y e. Infraestructura inmobiliaria;

Que, el artículo 37 del Reglamento establece los requisitos documentales para solicitar autorización como Centro de Inspección Técnica Vehicular – CITV;

Que, mediante escrito registrado con Hoja de Ruta N° T-607000-2023, de fecha 21 de noviembre de 2023, la empresa REVISIONES TÉCNICAS VEHICULARES SEGURAS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA (REVISEG S.A.C), con RUC N° 20609218101, en adelante La Empresa, debidamente representada por el señor OSCAR EDGARDO FRANCISCO APESTEGUI CONTRERAS, identificado con DNI N° 70427774, solicita autorización para operar como Centro de Inspección Técnica Vehicular Fijo con una Línea de Inspección Técnica Vehicular Tipo Mixta, en el local ubicado en la Av. Argentina N° 1747, distrito Callao, Provincia Constitucional del Callao;

Que, mediante Oficio N° 42000-2023-MTC/17.03, de fecha 11 de diciembre de 2023, se formularon las observaciones a la solicitud presentada por la Empresa, requiriéndole la subsanación dentro de los diez (10) días hábiles;

Que, mediante Oficio N° 42853-2023-MTC/17.03 de fecha 20 de diciembre de 2023, esta Dirección consulta a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN, sobre la existencia de sanciones firmes, impuestas a empresas a partir del 25 de enero de 2020; sin embargo, hasta la fecha de la elaboración del presente documento, no ha habido respuesta por parte de la entidad;

Que, mediante escrito registrado con Hoja de Ruta N° E-666877-2023 de fecha 21 de diciembre de 2023, La Empresa señala que subsana las observaciones formuladas mediante Oficio N° 42000-2023-MTC/17.03;

Que, mediante Oficio N° 00529-2024-MTC/17.03 de fecha 07 de enero de 2024, esta Dirección comunicó a La Empresa, la programación de la Inspección In Situ a realizarse el 09 de enero en el local ubicado en la Av. Argentina N° 1747, distrito Callao, Provincia Constitucional del Callao;

Que, mediante escrito registrado con Hoja de Ruta N° E-008571-2024 de fecha 08 de enero de 2024, La Empresa solicita la reprogramación de la inspección in situ correspondiente a su CITV;

Que, mediante Oficio N° 00918-2024-MTC/17.03 de fecha 11 de enero de 2024, esta Dirección comunicó a La Empresa, la reprogramación de la Inspección In Situ a realizarse el 15 de enero en el local ubicado en la Av. Argentina N° 1747, distrito Callao, Provincia Constitucional del Callao;

Que, con fecha 15 de enero de 2024, se llevó a cabo la inspección ocular programada al Centro de Inspección Técnica Vehicular ubicado en la Av. Argentina N° 1747, distrito Callao, Provincia Constitucional del Callao, levantándose el Acta N° 002-2024-MTC/17.03.01;

Que, se verificó que en el Sistema Nacional de Registros de Transporte y Tránsito - SINARETT, a la fecha de emisión del presente documento, La Empresa no registra resolución de sanción, cancelación de la autorización e inhabilitación definitiva para obtener nueva autorización;

Que, del análisis de los documentos presentados, se verifica que La Empresa cumple con las condiciones para acceder a una autorización como Centro de Inspección Técnica Vehicular Fijo, con una (01) Línea de Inspección Técnica Vehicular Tipo Mixta;

Que, el numeral 39.2 del artículo 39 del Reglamento, señala que la autorización como Centro de Inspección Técnica Vehicular – CITV, deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, asimismo el artículo 41-A del Reglamento, respecto de la vigencia de la autorización, señala lo siguiente: “Las autorizaciones expedidas a las personas naturales o jurídicas para operar como Centros de Inspección Técnica Vehicular - CITV tienen una vigencia de cinco (05) años, pudiendo ser renovables por el mismo periodo, conforme a lo señalado en el artículo 42 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS”;

Que, de acuerdo al Informe N° 0023-2024-MTC/17.03.01 elaborado por la Coordinación de Autorizaciones de Centros de Inspección Técnica Vehicular y Entidades Complementarias de la Dirección de Circulación Vial de la Dirección General de Autorizaciones en Transportes, se advierte que la documentación presentada por La Empresa, ha dado cumplimiento a las disposiciones contenidas en los artículos 30 y 37 del Reglamento, por lo que procede emitir el acto administrativo correspondiente;

De conformidad con la Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; Ley N° 29237, Ley que crea el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares; Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; Decreto Supremo N° 025-2008-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares; Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por Decreto Supremo N° 009-2022-MTC y la Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01, que aprueba el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar para operar como Centro de Inspección Técnica Vehicular Fijo, con una (01) Línea de Inspección Técnica Vehicular Tipo Mixta, por el plazo de cinco (05) años, a la empresa REVISIONES TÉCNICAS VEHICULARES SEGURAS SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA (REVISEG S.A.C), en el local ubicado en la Av. Argentina N° 1747, distrito Callao, Provincia Constitucional del Callao.

**Artículo 2.-** La empresa, bajo responsabilidad, deberá mantener las mismas condiciones con las que ha obtenido la presente autorización y si se presentara alguna variación, deberá comunicar tal hecho a la Dirección de Circulación Vial de la Dirección General de Autorizaciones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

**Artículo 3.-** La empresa autorizada, bajo responsabilidad, debe presentar a la Dirección de Circulación Vial de la Dirección General de Autorizaciones en Transportes, la renovación de la póliza de seguro de responsabilidad civil contratada, antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

Acto	Fecha máxima de presentación
Primera renovación o contratación de nueva póliza	25 de octubre de 2024
Segunda renovación o contratación de nueva póliza	25 de octubre de 2025
Tercera renovación o contratación de nueva póliza	25 de octubre de 2026
Cuarta renovación o contratación de nueva póliza	25 de octubre de 2027
Quinta renovación o contratación de nueva póliza	25 de octubre de 2028

En caso que la empresa autorizada, no cumpla con presentar la renovación o contratación de una nueva póliza al vencimiento de los plazos antes indicados, se

procederá conforme a lo establecido en el literal c) del artículo 45 del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares aprobado por Decreto Supremo N° 025-2008-MTC, referida a la caducidad de la autorización.

**Artículo 4.-** En virtud de lo establecido en el numeral 39.2 del artículo 39 del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares aprobado por Decreto Supremo N° 025-2008-MTC, la presente Resolución Directoral deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 5.-** Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

**Artículo 6.-** Disponer la notificación de la presente Resolución Directoral en el domicilio señalado por el administrado ubicado en Calle Miguel Dasso N° 160, Interior 801, Urb. Santa Isabel, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE CAYO ESPINOZA GALARZA  
Director  
Dirección de Circulación Vial  
Dirección General de Autorizaciones en Transportes

2258613-1

## Renuevan autorización a la empresa Inversiones Montgall Sociedad Anónima Cerrada - INVERSIONES MONTGALL S.A.C., para operar como Entidad Certificadora de Conversiones a Gas Licuado de Petróleo - GLP de ámbito nacional

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0042-2024-MTC/17.03

Lima, 23 de enero de 2024

VISTO:

La solicitud registrada con la Hoja de Ruta N° T-670599-2023, presentada por la empresa INVERSIONES MONTGALL SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - INVERSIONES MONTGALL S.A.C., mediante la cual solicita renovación de autorización para operar como Entidad Certificadora de Conversiones a Gas Licuado de Petróleo - GLP; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento Nacional de Vehículos aprobado por Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y sus modificatorias, establece en el literal A del artículo 29, el marco normativo que regula la conversión del sistema de combustión de gasolina o Diesel a GLP, los requisitos y características técnicas establecidas en conformidad al objeto del reglamento señalado, están orientadas a la protección y seguridad de las personas, los usuarios del transporte y del tránsito terrestre, así como a la protección del medio ambiente y resguardo de la infraestructura vial;

Que, la Directiva N° 005-2007-MTC/15, aprobada mediante Resolución Directoral N° 14540-2007-MTC/15 y elevada al rango de Decreto Supremo mediante artículo 3 del Decreto Supremo N° 022-2009-MTC, que regula el "Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y de los Talleres de Conversión a GLP" establece en el numeral 5.2, el procedimiento y requisitos que deben reunir las personas jurídicas para ser autorizadas como Entidades Certificadoras de Conversión a GLP";

Que, el sub numeral 5.9.2 de la referida Directiva, establece que, para la renovación de la autorización ante el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la solicitante debe cumplir con: a) presentar una

solicitud con carácter de declaración jurada, indicando que mantienen las condiciones establecidas en los numerales 5.2.3, 5.2.6 y 5.2.7 del acápite 5 de la Directiva y, b) solo en caso de variación de cualquiera de las condiciones a que se refiere el literal anterior, desde su última presentación ante la autoridad competente, las personas jurídicas deben acompañar copia simple del documento que acredite el cumplimiento de la condición respectiva;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0004-2020-MTC/17.03 de fecha 07 de enero de 2020, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 30 de enero de 2020, se autorizó a la empresa INVERSIONES MONTGALL SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - INVERSIONES MONTGALL S.A.C., para operar como Entidad Certificadora de Conversión a Gas Licuado de Petróleo - GLP, por el plazo de dos (02) años;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0089-2022-MTC/17.03 de fecha 18 de febrero de 2022, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 05 de marzo de 2022, se renovó la autorización a la empresa INVERSIONES MONTGALL SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - INVERSIONES MONTGALL S.A.C., para operar como Entidad Certificadora de Conversión a Gas Licuado de Petróleo - GLP, por el plazo de dos (02) años;

Que, mediante carta registrada con Hoja de Ruta N° T-670599-2023, de fecha 27 de diciembre de 2023, el señor FRANK MARCO LEON TERRY, identificado con DNI N° 70423354, en calidad de Gerente General de la empresa INVERSIONES MONTGALL SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - INVERSIONES MONTGALL S.A.C., con RUC N° 20517802647 y domicilio fiscal en: Jr. Cuzco N° 635 Int. A, distrito Magdalena del Mar, provincia y departamento de Lima, en adelante La Empresa, solicita renovación de autorización para operar como Entidad Certificadora de Conversiones Gas Licuado de Petróleo-GLP;

Que, estando a lo opinado por la Coordinación de Autorizaciones de Centros de Inspección Técnica Vehicular y Entidades Complementarias de la Dirección de Circulación Vial de la Dirección General de Autorizaciones en Transportes, en el Informe N° 0029-2024-MTC/17.03.01, resulta procedente emitir el acto administrativo correspondiente;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01; la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; Ley N° 29237 y la Directiva N° 005-2007-MTC/15 sobre el "Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones a GLP y de los Talleres de Conversión a GLP", aprobada por Resolución Directoral N° 14540-2007-MTC/15 y elevada al rango de Decreto Supremo mediante el artículo 3 del Decreto Supremo N° 022-2009-MTC y con el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por Decreto Supremo N° 009-2022-MTC;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Renovar la autorización para operar como Entidad Certificadora de Conversiones a Gas Licuado de Petróleo - GLP de ámbito nacional a la empresa INVERSIONES MONTGALL SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - INVERSIONES MONTGALL S.A.C., Renovada mediante Resolución Directoral N° 0089-2022-MTC/17.03 de fecha 18 de febrero de 2022, con una vigencia de dos (02) años, conforme a los considerandos de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Remítase copia de la presente Resolución Directoral al Registro de Propiedad Vehicular de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP.